



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

03 AGO 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-30400- GCP-0201

Bogotá D.C., Jueves, 21 de Julio de 2011

Doctor (a)
GILSON DANHONI MORAES
Representante Legal
MINAS PAZ DEL RIO
Calle 100 No 13-21 of 601, edificio Megabanco II etapa
Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-60963 del 12 de julio de 2011, recibido el 12 de julio 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado (a) doctor (a) Moraes:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del Contrato Minero No. EIN-151, localizado en los municipios de Topagá, Monguí, y Sogamoso, departamento de Boyacá; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	1.128.144	1.135.082
2	1.127.994	1.133.715
3	1.127.565	1.133.526
4	1.127.700	1.133.884
5	1.127.512	1.133.955
6	1.127.364	1.133.410
7	1.127.954	1.133.251
8	1.127.000	1.133.500
9	1.126.396	1.133.500
10	1.126.320	1.133.541
11	1.126.000	1.133.541
12	1.126.000	1.134.006





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-30400- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Paula A. Rodríguez C.
Revisó: Jairton Diez Díaz
Aprobó: Paola Bernal Valencia
EXT11-60963
T.R.D. 0201.01



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170